



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso... sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el artículo 26 ter a la Ley N° 24.449 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo personal dentro del ámbito físico donde desarrollan sus actividades, deberán ofrecer alcoholímetros a disposición de los consumidores, a fin de que estos puedan determinar el grado de alcohol en sangre que poseen y su eventual aptitud para conducir.

Para practicar dichas pruebas podrán ser utilizados alcoholímetros, test de exhalación u otros mecanismos de control que se ajusten a uno o varios de los métodos aprobados por la autoridad competente.

La utilización de dicho alcoholímetro será voluntaria y gratuita para los consumidores y/o clientes, debiendo garantizarse la confidencialidad del resultado y reserva del procedimiento conforme lo determine la reglamentación.

Los comercios sólo podrán percibir por el uso de los alcoholímetros, el costo del descartable para la obtención de la muestra.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese el artículo 26 quater a la Ley N° 24.449 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En los comercios mencionados en el artículo 26 ter de la presente ley debe informarse, en un lugar visible:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a. Los límites de alcohol permitidos por la legislación vigente.
- b. Las sanciones previstas por la presente ley y por sus normas complementarias para el caso de conducir superando estos límites.
- c. Las estadísticas oficiales sobre cantidad de accidentes causados por la ingesta de alcohol. Los locales deben actualizar esta información de forma anual.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley N° 24.788, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.-La violación a lo previsto en los artículos 5° y 6° será sancionada con multa de cinco mil a cien mil pesos. La sanción por la infracción al artículo 6° se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria.

La misma pena se aplicará a los comercios obligados a ofrecer alcoholímetros a sus clientes, y que no cumplan con las obligaciones impuestas por la norma respectiva, debiendo tenerse en cuenta la reincidencia al momento de la imposición de la sanción.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Luis Petri



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es conocido que el factor humano resulta ser la principal causa de incidencia en accidentes de tránsito. Algunos le adjudican más del 80% de responsabilidad, seguido por el 8% que representan las condiciones naturales o climáticas, 6% a los desperfectos en el vehículo, y tan solo el 4% corresponde a fallas en la infraestructura vial.

Lamentablemente el alcohol está implicado en el 50% de los accidentes de tránsito que provocan muertes o incapacidades definitivas. En ciertas franjas etarias (adolescencia y primera juventud) este porcentaje se eleva hasta el 65%.

Año tras año la reconocida Asociación Civil “Luchemos por la Vida”, destina una gran cantidad de recursos de investigación a la Accidentología Vial. Sus informes arrojan resultados estadísticos tristemente alarmantes¹. Así, por ejemplo, durante 2020 en nuestro país murieron 4.986 personas en accidentes de tránsito. Es uno de los índices más altos en el mundo de mortalidad producida por accidentes de tránsito y la cifra es significativamente elevada si se la compara con los índices de otros países, en relación a su población y número de automóviles circulantes.

De la totalidad de controles de alcoholemia realizados en las calles de nuestro país, en la mayoría de los casos, los de resultado positivo se dan en las inmediaciones de zonas donde se encuentran polos gastronómicos y lugares de esparcimiento como bares, discotecas, etc.

No es novedad que la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol es la causa principal de muerte de jóvenes de entre 18 y 30 años, y se da particularmente en las salidas de los locales de reunión bailable.

¹ Cfr., para todos, <https://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas>. Fecha de consulta: 01-12-2021.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica a la conducción bajo los efectos del alcohol como uno de los factores de riesgo intervinientes en la problemática de la siniestralidad vial, señalando que conducir bajo tales efectos aumenta la probabilidad de ocurrencia de un siniestro y de que éste termine en muerte o traumatismo grave. A su vez, señala que son los conductores jóvenes y noveles quienes corren un riesgo mucho mayor de sufrir un siniestro vial por conducir bajo los efectos del alcohol que los conductores de mayor edad y con más experiencia

El consumo de alcohol produce, en el cuerpo, disfunciones en la percepción: Se puede decir que el alcohol puede hacer que se confundan y modifiquen bastante todas las percepciones sensoriales. Así, el cliente que ha bebido, difícilmente tenga capacidad para determinar si se encuentra o no en condiciones de conducir

El objetivo de la norma es proteger la vida de los conductores y del resto de la sociedad buscando alcanzar un consumo responsable por parte de cada uno de los habitantes sobre todo aquellos que opten por manejar luego de ingerir una bebida alcohólica. Es por esto que el proyecto plantea el establecimiento obligatorio por parte de quienes ofrecen consumiciones de bebidas alcohólicas a sus clientes en el lugar, de alcoholímetros a disposición de estos a fin de constatar su aptitud para el manejo.

El medidor de alcohol en sangre debe ser obligatorio para el local comercial pero su uso no resulta obligatorio para los consumidores.

Es entonces cuando el cliente consumidor, luego de la ingesta y antes de retirarse, se someterá voluntariamente y por autodeterminación al test, sabiendo, de manera cierta, si está en condiciones o no de comandar un vehículo.

Esta medida otorga una herramienta para aquellos que, al constatar su incapacidad para conducir, se abstengan de hacerlo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Con esta medida se trata de concientizar a la población y, a partir de allí, disminuir los riesgos en las rutas y calles de nuestro país, que genera conducir alcoholizado.

Por último, cabe puntualizar que la presente iniciativa reproduce al expediente 3290-D-2019, el cual a su vez reproducía con modificaciones un proyecto de mi autoría ingresado en el año 2017, bajo el expediente N° 6725-D-2017.

Por todo lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis Petri